



Expediente: PAOT-2021-4723-SPA-3712

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02714-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4723-SPA-3712** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en la siguiente dirección [Calle 1513, número 57, entre calle 1511 y calle 1515, colonia San Juan de Aragón 6<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] tienen un perro amarrado a una moto con una cadena muy corta que no le permite moverse con comodidad. El espacio en donde permanece es muy pequeño (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calle 1513, número 57, colonia San Juan de Aragón 6<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-4723-SPA-3712

No. Folio: PAOT-05-300/200- 027141-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, color miel, el cual responde al nombre de "Maxi", el cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad.
- Era alojado en el patio, el cual contaba con unas láminas que le proveían sombra; no obstante, se encontraba atado con una cadena de un metro de longitud; en el lugar donde se encontraba alojado se observaron restos de heces y objetos acumulados, también contaba con recipiente para agua, pero vacío.
- A dicho de su responsable, era alimentado dos veces al día a base de croquetas; y recibía paseos todos los días.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, permitirle deambular libremente, proveerle de agua limpia y fresca y mantener la limpieza del lugar de alojamiento.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que el ejemplar canino objeto de investigación, ya no se encuentran en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino motivo de investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos al lugar descrito en la denuncia, donde se observó un ejemplar canino, macho, mestizo, color miel, el cual responde al nombre de "Maxi", con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad, era alojado en el patio, el cual contaba con unas láminas que le proveían sombra; no obstante, se encontraba atado con una cadena de un metro de longitud; en el lugar donde se encontraba alojado se observaron restos de heces y objetos acumulados, también contaba con recipiente para agua, pero vacío. Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, permitirle deambular libremente, proveerle de agua limpia y fresca y mantener la limpieza del lugar de alojamiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4723-SPA-3712

No. Folio: PAOT-05-300/200-02714 -2023

- En una siguiente diligencia, el personal de esta entidad constata que el ejemplar canino objeto de investigación, ya no se encuentra en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS